Ministerio
Secretaría
General de la
Presidencia

Proyecto de Ley de Transparencia 2.0

Boletín N° 12.100-07

Claudio Alvarado Andrade
Ministro Secretario General de la Presidencia
1º de julio de 2020

1 Proyecto de Ley de Transparencia 2.0

✓ Propuestas de Modificación:

- ✓ Nuevos sujetos obligados.
- ✓ Nuevas obligaciones de Transparencia Activa.
- ✓ Mejora de mecanismos y procedimientos para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública.
- ✓ Robustecimiento del procedimiento sancionatorio de infracciones y de las sanciones por contravención a la Ley de Transparencia.
- ✓ Creación de la Comisión de Coordinación de la Ley de Transparencia.
- ✓ Creación del Portal de Transparencia del Estado.
- ✓ Fortalecimiento institucional del Consejo para la Transparencia.
- ✓ Fortalecimiento institucional del Ministerio Secretaría General de la Presidencia en lo referente a integridad, probidad y transparencia.

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

2 Creación de un Estatuto Único de Transparencia

- ✓ Establece que la Ley de Transparencia como el Estatuto que rige en la materia a todos los órganos del Estado, obligando a los órganos autónomos constitucionales a las mismas obligaciones de transparencia activa que actualmente poseen los órganos de la Administración del Estado.
- ✓ Se agregan dentro de esta norma a la Contraloría General de la República, el Banco Central, el Congreso Nacional, la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Servicio Electoral y el Tribunal Calificador de Elecciones.

3 Nuevos Sujetos Obligados

- ✓ Obligaciones legales de transparencia y acceso a la información respecto del Congreso Nacional, Tribunal Constitucional, Ministerio Público, Contraloría General de la República, Banco Central, Servicio Electoral, Tribunal Calificador de Elecciones y a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.
- ✓ Se incorpora a las corporaciones y asociaciones municipales, las cuales quedarán bajo fiscalización del Consejo para la Transparencia.
- ✓ Personas jurídicas sin fines de lucro, que reciban transferencias de fondos públicos que, en su conjunto, asciendan a más de **1.500 UTM**, las que deberán constituir, al menos, el **33% de su presupuesto anual**, las cuales deberán publicar en sus sitios web:
  - ✓ Marco normativo aplicable, su declaración de principios, estatutos, reglamentos internos, código de conducta y fuentes de financiamiento.
  - ✓ El organigrama de la entidad, de su Directorio y comités de funcionamiento de la organización.
  - ✓ Una memoria anual de sus actividades.

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

4 Obligaciones de Transparencia Activa de los órganos autónomos

- ✓ Se establecerán las siguientes obligaciones de transparencia activa a los órganos constitucionales autónomos:
  - ✓ Su estructura orgánica, las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos y el marco normativo aplicable.
  - ✓ La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones. Igual obligación regirá respecto del personal sujeto al Código del Trabajo.
  - ✓ Las contrataciones para el suministro de bienes.
  - ✓ Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.
  - ✓ Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.
  - ✓ La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año.
  - ✓ Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.

Especificación de los responsables del cumplimiento de la Ley

- ✓ Los responsables del cumplimiento de la Ley de Transparencia en los órganos autónomos constitucionales:
  - ✓ **Contraloría General de la República**: Secretario General.
  - ✓ **Congreso Nacional**: Secretario General de cada una de las corporaciones.
  - ✓ **Corporación Administrativa del Poder Judicial**: Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.
  - ✓ **Banco Central**: Gerente General del Banco Central.
  - ✓ **Tribunal Constitucional**: Secretario Abogado.
  - ✓ **Tribunal Calificador de Elecciones**: Secretario relator.
  - ✓ **Ministerio Público**: Director Ejecutivo Nacional.
  - ✓ **SERVEL**: Director Ejecutivo.

6 Establecimiento de obligaciones de Transparencia Fiscal

- ✓ Se establecerán las siguientes obligaciones de transparencia fiscal a los órganos de la administración del Estado:
  - ✓ Estado de situación financiera.
  - ✓ Estado de cambios en el patrimonio neto.
  - ✓ Pasivos y activos financieros.
  - ✓ Activos no financieros.
  - ✓ Pasivos contingentes, incluyéndose las garantías de préstamo, programas de aseguramiento institucionales y litigios y reclamaciones administrativas en contra de la institución.

7

Mejora de los mecanismos de acceso a la información

- ✓ Se amplía el plazo de **3 a 5 días hábiles** para enviar la solicitud realizada al órgano competente.
- ✓ Se explicita que el plazo de **20 días** para responder la solicitud comenzará a correr desde que aquella sea recibida por el órgano al cual fue derivada.
- ✓ Se aumenta **el plazo para la comunicación al tercero**, de **2 a 5 días hábiles**, en caso que una solicitud de acceso a la información le afecte, así como **el plazo para ejercer el derecho de oposición**, de **3 a 10 días hábiles**.
- ✓ Se perfecciona el procedimiento de reclamo ante el Consejo para la Transparencia:
  - ✓ Se amplia el plazo para poder reclamar de amparo, de **15 a 20 días hábiles**.
  - ✓ Se faculta al Consejo para la Transparencia para proponer instancias de solución alternativa de conflictos.

Robustecimiento del procedimiento sancionatorio y de infracciones

- ✓ Se hace aplicable la **censura** y la **multa** para los casos de **denegación infundada** de la información requerida mediante acceso a la información pública.
- ✓ Se hace aplicable la **censura** y la **multa** para los casos de **no entrega oportuna** de la información.
- ✓ En caso de que se **persista en la actitud de incumplimiento**, se establece que será considerado **falta grave al principio de probidad** en el ejercicio de la función pública.
- ✓ Se determina el **concepto de infractor** respecto de las normas de transparencia activa, señalando que será **la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio**.

Comisión de Coordinación de la Ley de Transparencia

- ✓ **Funciones:** Procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema de transparencia.
- ✓ **Integración**:
  - ✓ Un representante del Consejo para la Transparencia, quien será su presidente.
  - ✓ Un representante del Presidente de la República, nombrado mediante un decreto supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
  - ✓ Un representante del Senado.
  - ✓ Un representante de la Cámara de Diputados.
  - ✓ Un representante del Poder Judicial, nombrado por el Pleno de la Corte Suprema.
  - ✓ Un representante de la Contraloría General de la República.
- ✓ La Comisión podrá invitar y recibir en sus sesiones a funcionarios de los órganos del Estado, y a representantes del sector privado y de la sociedad civil, y a personas de reconocida trayectoria profesional y/o académica, si lo estimare conveniente, para su buen funcionamiento.
- ✓ La Comisión sesionará en forma ordinaria, convocada por su presidente, cada tres meses. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente de la Comisión a solicitud de tres de sus miembros, con al menos 10 días de anticipación a la fecha de su realización.

10 Portal de Transparencia del Estado

- ✓ Sitio electrónico denominado "**Portal de Transparencia del Estado**" que contendrá, de forma centralizada, los antecedentes y documentos obligados a publicar por transparencia activa.
- ✓ Será el **sistema único y centralizado** mediante el cual se **presentarán y tramitarán las solicitudes de acceso a la información pública** realizadas a los órganos del Estado.
- ✓ El Consejo para la Transparencia estará encargado de la implementación, administración y desarrollo tecnológico del Portal.

Fortalecimiento institucional
Consejo para la Transparencia

- ✓ El Consejo para la Transparencia anualmente dará cuenta pública participativa de la gestión de sus acciones, de su ejecución presupuestaria y de todo otro antecedente relevante:
  - ✓ Dicha cuenta será enviada al Presidente de la República.
  - ✓ Además, deberá ser presentada ante el Senado durante el mes de mayo de cada año, en sesión especialmente convocada al efecto.
- ✓ Se establece que el Consejo para la Transparencia deberá tener un Consejo de la Sociedad Civil.

Fortalecimiento Institucional del Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- ✓ Se fortalece el rol del Ministerio Secretaría General de la Presidencia en las temáticas de Integridad y Transparencia, **creándose la División de Integridad Pública y Transparencia.**
- ✓ Esta división reemplazará a la actual Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia, teniendo por funciones:
  - ✓ La elaboración, promoción e implementación de políticas, planes y programas referidos a integridad pública, probidad en el ejercicio de función pública y transparencia.
  - ✓ La difusión, promoción e implementación de legislación y medidas administrativas referidas a integridad, probidad y transparencia en ejercicio de la función pública.

Ministerio
Secretaría
General de la
Presidencia

Proyecto de Ley de Transparencia 2.0

Boletín N° 12.100-07

Claudio Alvarado Andrade
Ministro Secretario General de la Presidencia
1º de julio de 2020